



CUT: 266428-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0231-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 13 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 266428-2023**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **GUSTAVO ADOLFO BARTRA ESPINAR**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, se presenta el Formato Anexo N° 07;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su

defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con solicitud S/N, el administrado solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fines pecuarios, requiriendo captar el agua de la quebrada Fernández, ubicada en el distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2024-ANA-ST-CRHC TUMBES/OAY, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, en el marco de lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, ha señalado que, al ser un proyecto privado, no guarda conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Tumbes;

Que, mediante el Informe Técnico N° 029-2024-ANA-AAA.JZ/YER, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye lo siguiente:

- Del expediente se solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fines pecuarios, requiriéndose captar el agua de la quebrada Fernández, ubicado en el distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura.
- La demanda hídrica en el proyecto pecuario, es para 12 meses del año, la cual será atendida con el aprovechamiento del recurso hídrico superficial, por lo que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, es necesaria para certificar la existencia del recurso hídrico para el desarrollo de las actividades del proyecto en mención.
- La oferta hídrica determinada en la fuente natural es superior a la demanda de agua para fines pecuarios, cuya asignación de agua permitirá la sostenibilidad del proyecto pecuario, con lo cual corresponderá acreditar la disponibilidad hídrica superficial.
- Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo respectivo de acuerdo a lo establecido en el marco normativo, para seguir con el trámite respectivo.
- Por lo que recomienda aprobar lo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N° 066-2024-ANA-AAA.JZ/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye lo siguiente:

- El administrado solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fines pecuarios.
- Para tal efecto, presenta los recortes periodísticos en el diario oficial "El Peruano" y el diario de mayor circulación local y las constancias de publicación emitidas por la Administración Local de Agua Tumbes y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes, con las cuales se acredita la publicación y colocación del Aviso Oficial N° 004-2024-ANA-AAA JZ-V-ALA.T.
- Con la presentación del estudio hidrológico acorde al formato contenido en el Anexo N° 07 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio.

- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica requerido en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar a favor de **GUSTAVO ADOLFO BARTRA ESPINAR** identificado con **DNI N° 08251564**, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fines pecuarios, proveniente de la quebrada Fernández, ubicado en el distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, acreditándose la disponibilidad hídrica superficial, con un caudal promedio anual de 1,91 l/s y un volumen máximo anual de 60,390 m³, desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	PUNTO DE CAPTACION UBICACIÓN GEOGRAFICA (DATUM WGS84)		Caudal (l/s)	VOLUMENES DE AGUA MENSUALIZADO (m ³)												TOTAL
	ESTE	NORTE		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
QUEBRADA FERNANDEZ	498 549	9 545 231	1,91	5 115	4 785	5 115	4 950	5 115	4 950	5 115	5 115	4 950	5 115	4 950	5 115	60 390

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la vigencia de estudio aprobado es de **dos (02) años**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **GUSTAVO ADOLFO BARTRA ESPINAR** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Tumbes, Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA